

## RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

Por el cual se establece el sistema de devolución que opera de oficio de saldos a favor originados en declaraciones del impuesto sobre la renta y complementario de los contribuyentes personas naturales.

### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los numerales 1 y 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020 y el inciso segundo del artículo 851 del Estatuto Tributario, y

### **CONSIDERANDO**

Que el inciso primero del artículo 850 del Estatuto Tributario establece que “Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias podrán solicitar su devolución”.

Que el artículo 851 del Estatuto Tributario faculta al Gobierno nacional para fijar trámites especiales que agilicen la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.

Que el inciso segundo del mencionado artículo, igualmente, dispone que: “(...) La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá establecer sistemas de devolución de saldos a favor de los contribuyentes, que opere de oficio, con posterioridad a la presentación de las respectivas declaraciones tributarias. (...)”

Que de acuerdo con lo dispuesto en el considerando anterior, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con el objeto de facilitar el trámite de la devolución de saldos a favor de las personas naturales y contribuir a la eficacia, eficiencia y fortalecer, entre otros, los principios de buena fe, confianza legítima y transparencia, considera pertinente implementar un sistema de devolución, que opere de oficio, para las personas naturales que registren saldos a favor en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementario, correspondientes al periodo gravable 2023 y siguientes.

Que en consecuencia, el sistema para la devolución que opera de oficio se aplicará para los saldos a favor liquidados en las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementario, presentadas en el formulario No. 210 “Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes”, correspondiente al periodo gravable 2023 y siguientes, que cumplan con los plazos, condiciones y mecanismos técnicos para el funcionamiento de este sistema de devolución.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el respectivo proyecto de resolución fue publicado en sitio web de la Unidad

Continuación de la Resolución “Por el cual se establece el sistema de devolución que opera de oficio de saldos a favor originados en declaraciones del impuesto sobre la renta y complementario de los contribuyentes personas naturales”.

Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para los comentarios de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Sistema de Devolución que opera de oficio de saldos a favor originados en declaraciones del impuesto sobre la renta y complementario de los contribuyentes personas naturales.** Establézcase el Sistema de devolución que opera de oficio, de saldos a favor liquidados por las personas naturales residentes, en sus declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, presentadas mediante el Formulario No. 210 “Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes”.

El sistema informático establecido para dar cumplimiento al presente artículo conlleva la aplicación de un procedimiento de devolución, con previo análisis de su procedencia, para lo cual se utilizará la información de los sistemas informáticos (SI) de la entidad.

**Parágrafo.** Las personas naturales que de manera voluntaria opten por acceder al sistema de devolución que opera de oficio, deberán manifestarlo expresamente al momento de presentar su declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, para lo cual, el sistema informático dispuesto por la DIAN para la presentación de las declaraciones electrónicas desplegará una pregunta donde podrá aceptar o no la devolución que opera de oficio.

Aquellos contribuyentes que manifiesten no estar de acuerdo con este sistema de devolución, podrán solicitar la devolución y/o compensación siguiendo el procedimiento y términos ordinarios establecidos para tal efecto en el Estatuto Tributario y sus decretos reglamentarios.

**Artículo 2. Contribuyentes que tienen derecho a la devolución que opera de oficio originados en declaraciones del impuesto sobre la renta y complementario de los contribuyentes personas naturales.** La devolución que opera de oficio, de los saldos a favor originados en las declaraciones tributarias del impuesto sobre la renta y complementario, aplica para los contribuyentes personas naturales residentes en el país que cumplan con los siguientes requisitos, los cuales están orientados a permitir la realización inmediata de la devolución de los saldos a favor, mediante la verificación en los sistemas informáticos de la procedencia del saldo:

1. El saldo a favor corresponde al liquidado en la declaración inicial del impuesto sobre la renta y complementario, del periodo gravable 2023 y siguientes, en el formulario No. 210 “Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes”.
2. El saldo a favor liquidado y que será objeto de la devolución ~~que opera de oficio~~, debe haberse generado en la declaración de renta y complementario del año gravable del correspondiente periodo; esto es, que no obedezca a imputaciones de saldos a favor de periodos gravables anteriores.

Continuación de la Resolución “Por el cual se establece el sistema de devolución que opera de oficio de saldos a favor originados en declaraciones del impuesto sobre la renta y complementario de los contribuyentes personas naturales”.

3. La declaración del impuesto sobre la renta y complementario, de que trata el numeral 1 de este artículo, debe presentarse de forma oportuna dentro de los plazos establecidos por el Gobierno nacional y no haber sido objeto de corrección.
4. Tener actualizado el Registro Único Tributario -RUT y no tener registradas actividades con los códigos 18 (preciso de transferencia), 19 (productor y/o exportador de bienes exentos y 87 (Persona natural fallecida reportada por Registraduría Nacional)
5. No tener obligaciones pendientes de pago por concepto de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
6. Que no haya registrado en la declaración de impuesto sobre la renta y complementario, ingresos por concepto de dividendos y/o ganancias ocasionales, así como no haber hecho uso de descuentos tributarios, ni compensación de pérdidas, compensación por exceso de renta presuntiva o haber liquidar rentas pasivas – ECE.
7. Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales previstas en la normatividad vigente.
8. No representar un riesgo alto de conformidad con el sistema de análisis de riesgo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
9. Que el saldo a favor objeto de devolución que opera de oficio no sea superior a 1.000 UVT.

**Parágrafo.** El procedimiento de devolución que opera de oficio no aplicará sobre declaraciones de impuesto sobre la renta presentadas por fracción de año.

**Artículo 3. Verificación y Aceptación de la devolución que opera de oficio de saldos a favor originados en declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios de los contribuyentes personas naturales.** Una vez presentada la declaración del impuesto sobre la renta, y verificados los requisitos previstos en el artículo 2 de la presente resolución, el sistema informático de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN desplegará una pregunta, para que el contribuyente señale si acepta el procedimiento de la devolución que opera de oficio.

Una vez aceptado este procedimiento, el contribuyente podrá seleccionar cualquiera de las cuentas corrientes o de ahorro reportadas a su nombre por las entidades financieras en la información exógena y/o SIIF Nación, sin perjuicio de que se le permita registrar una diferente, de la que debe ser titular el mismo contribuyente, a la cual se le abonará el valor del saldo a favor, en caso de que el procedimiento de devolución resulte procedente.

Finalizado lo anterior, el contribuyente deberá aceptar que se inicie con el trámite de la devolución que opera de oficio en el sistema informático de la entidad. Para manifestar su aceptación, el contribuyente contará con el término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la presentación de la declaración. Transcurrido

Continuación de la Resolución “Por el cual se establece el sistema de devolución que opera de oficio de saldos a favor originados en declaraciones del impuesto sobre la renta y complementario de los contribuyentes personas naturales”.

este término sin que se culmine el proceso se entenderá que no acepta la devolución de oficio.

**Parágrafo 1.** Los contribuyentes personas naturales residentes que hayan manifestado estar de acuerdo con la devolución que opera de oficio, podrán desistir de la devolución en cualquier momento a través del sistema informático (SI), hasta tanto no se haya notificado la resolución.

**Parágrafo 2.** De conformidad con lo establecido en el artículo 670 del Estatuto Tributario, las devoluciones y/o compensaciones efectuadas de acuerdo con las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios presentadas por los contribuyentes no constituyen un reconocimiento definitivo a su favor, ni exime a la entidad de realizar los controles y/o verificaciones posteriores, que considere pertinentes, de conformidad con los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario.

**Artículo 4. Término para efectuar la devolución que opera de oficio.** La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, deberá expedir el acto administrativo que ordena la devolución que opera de oficio, así como devolver el saldo a favor liquidado en la declaración del impuesto sobre la renta y complementario, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aceptación de la devolución que opera de oficio.

El término anterior se suspenderá cuando el número de cuenta bancaria se encuentre errado e impida la procedencia del pago de la devolución que opera de oficio, y hasta tanto el contribuyente corrija esta información para continuar con el trámite.

**Artículo 5. Notificación y recurso.** La notificación de la resolución que resuelve la procedencia de la devolución que opera de oficio, será realizada electrónicamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 563, 565, 566-1 y 568 del Estatuto Tributario.

El acto administrativo que resuelve la solicitud de devolución que opera de oficio será susceptible del recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

**Artículo 6. Publicación.** Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7. Vigencia.** La presente resolución rige a partir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

**LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ**  
Director General

Proyectó  
Revisó:

Eduardo Andrés Cubides Durán – Subdirector de Devoluciones  
Cecilia Rico Torres - Directora de Gestión de Impuestos

**Continuación de la Resolución “Por el cual se establece el sistema de devolución que opera de oficio de saldos a favor originados en declaraciones del impuesto sobre la renta y complementario de los contribuyentes personas naturales”.**

---

Revisó: Andrés Esteban Ordoñez Perez - Director de Gestión de Fiscalización

Revisó: Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica

Revisó: Claudia Stella Meza Días/ Claudia Patricia Navarro Cardona – Despacho Director General

<b>DIAN</b>	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>

<b>Dirección de Gestión que promueve el proyecto</b>	Dirección de Gestión de Impuestos.
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	14/05/2024
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	Por el cual se establece el sistema de devolución que opera de oficio de saldos a favor de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario de los contribuyentes personas naturales.

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 851 Estatuto Tributario señala que el Gobierno Nacional tiene la facultad de establecer trámites especiales que agilicen las devoluciones de saldos a favor generados por impuestos nacionales. A su vez, el inciso segundo del mismo artículo indica expresamente que la DIAN, puede establecer sistemas de devoluciones que operen de oficio, así:

*“Art. 851. Facultad para fijar tramites de devolución de impuestos.- El Gobierno establecerá trámites especiales que agilicen la devolución de impuestos pagados y no causados o pagados en exceso.*

*La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá establecer sistemas de devolución de saldos a favor de los contribuyentes, que opere de oficio, con posterioridad a la presentación de las respectivas declaraciones tributarias.”*

De conformidad con lo anterior y la potestad brindada por el legislador a la DIAN, y con el objeto de facilitar el trámite de la devolución de saldos a favor de las personas naturales y contribuir a la eficacia, eficiencia y fortalecer, entre otros, los principios de buena fe, confianza legítima y transparencia, se establece la devolución que opera de oficio para los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que sean personas naturales.

De igual modo, resulta importante destacar que el desarrollo del inciso segundo del artículo 851 del Estatuto Tributario, se encuentra alineado con el programa de modernización de la DIAN, el cual tiene como objetivo, entre otros, facilitar y mejorar la gestión de los distintos procesos que adelantan los contribuyentes ante la entidad.

Ahora bien y sin perjuicio de los diferentes supuestos que dan lugar a la devolución de los gravámenes que administra la Autoridad Tributaria Nacional, se considera que los saldos a favor liquidados en el impuesto sobre la renta por los contribuyentes personas naturales, pueden ser objeto de la devolución que opera de oficio, en el entendido que, respecto de este tipo de contribuyentes la administración tributaria dispone de la suficiente información para llevar a cabo un proceso de validación estricto, riguroso y detallado en un menor tiempo acerca de la realidad económica plasmada en las declaraciones de este gravamen, lo que deriva en que, con fundamento en la verificación del debido cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, estos puedan acceder de manera fácil y oportuna a sus saldos a favor liquidados.

Con la implementación de la devolución que opera de oficio se prevé que la reducción de la carga administrativa de los funcionarios asignados en las direcciones seccionales para resolver las solicitudes de devolución presentadas por las personas naturales por concepto del impuesto sobre la renta, así impactar de forma positiva el proceso de devolución de este gravamen en este grupo de contribuyentes.

Con la implementación del proceso se está llevando a cabo la automatización de acciones y procesos que actualmente se adelantan de forma manual, así mismo, se pretende una mejor y eficiente gestión de la información a través de las plataformas tecnológicas de las que dispone la entidad, lo que incluso permitirá generar reportes de datos a distintas dependencias para llevar a cabo los programas, procesos y acciones que su competencia les corresponde.

Teniendo en cuenta el marco legal y la justificación brindada, se procura brindar herramientas que hagan más eficiente el sistema tributario colombiano (artículo 363 CPN) facilitando el flujo de los recursos tributarios, contribuyendo a la liquidez financiera de los contribuyentes y asegurando la transparencia del sistema, considerando oportuno y necesario la implementación de un sistema de devolución que opere de oficio de saldos a favor liquidados por los contribuyentes que sean personas naturales y que tengan su origen en el impuesto sobre la renta.

En este orden de ideas, con fundamento en la facultad otorgada por el legislador a la DIAN se hace necesario la expedición de una resolución que regule en detalle los destinatarios, requisitos, términos y responsables de la realización de devoluciones de oficio de saldos a favor del impuesto sobre la renta de contribuyentes que sean personas naturales.

La entidad realizará las validaciones internas para la procedencia de la devolución que opera de oficio, por lo que, expresamente no se requiere la presentación de una solicitud por parte del contribuyente persona natural. Sólo si la persona natural que presentó la declaración el impuesto sobre la renta cumplió la totalidad de los requisitos y validaciones internas establecidas en la resolución y en el sistema, el servicio informático desplegará una pregunta mediante la cual, el contribuyente aceptará el proceso, para lo cual, gozará de un término de dos (2) días hábiles para formalizarlo y que la DIAN pueda proceder a realizar la devolución del saldo a favor liquidado en el impuesto sobre la renta.

Una vez el contribuyente realice la formalización del proceso de devolución que opera de oficio, se ha establecido la oportunidad de desistimiento del mismo a través del sistema informático (SI), hasta tanto no se haya notificado la resolución por medio de la cual se reconoce la devolución que opera de oficio, toda vez que, es posible que el contribuyente realice corrección a la declaración o no desee optar por la devolución que opera de oficio.

Debido a que se pretende que el proceso de devolución que opera de oficio sea expedito a favor del contribuyente persona natural, es decir, que la devolución se realice en un tiempo menor a los previstos actualmente en el régimen jurídico tributario, esto es dentro de los siguientes quince (15) días hábiles a la formalización del proceso.

De otro lado, resulta importante mencionar que al ser una devolución que opera de oficio, es decir, que es un acto potestativo de la DIAN, de no cumplirse con las validaciones previstas para la procedencia de la devolución que opera de oficio, el sistema informático no desplegará la pregunta de aceptación de la devolución del gravamen una vez se haya presentado la declaración del impuesto sobre la renta, lo que bajo ninguna circunstancia, se deberá entender como una improcedencia del saldo a favor, y tampoco la imposibilidad de que el contribuyente acuda a los demás instrumentos de devolución dispuestos en el régimen jurídico tributario, pues podrá hacerlo por los canales y procesos tradicionales.

Como se mencionó, se han establecido una serie de validaciones que permitirán identificar a los contribuyentes personas naturales que cumplen de forma oportuna con las obligaciones formales y sustanciales en los términos de las disposiciones normativas vigentes para la determinación del Impuesto Sobre la Renta.

Estas validaciones consisten en realizar un control riguroso de la procedencia de la devolución, mediante los cuales, se pretende evitar cualquier tipo de acción fraudulenta por parte de los contribuyentes, y de otro lado, mejorar procesos que actualmente pueden llegar a ser extraños para la ciudadanía en general.

Resulta imperioso tener en consideración que la devolución que opera de oficio no impide que la DIAN en aplicación del artículo 670 del Estatuto Tributario someta a fiscalización los saldos a favor devueltos, de igual manera, en materia procedimental la resolución se remite a las formas de notificación de los actos administrativo y el recurso dispuesto en el Estatuto Tributario, procurando garantizar el derecho fundamental al debido proceso de los contribuyentes objeto de esta devolución.

Los requisitos establecidos en la resolución, tienen por objetivo lograr el inmediato reintegro de los saldos a favor de los contribuyentes, con base en la verificación automatizada de la información disponible en los sistemas de la entidad. Con este propósito se ha determinado que los siguientes requisitos deben concurrir, con miras a que proceda la devolución que opera de oficio a personas naturales por concepto del impuesto sobre la renta:

En primer lugar, se indica que el saldo a favor debe originarse en la declaración inicial del impuesto sobre la renta y complementario, del correspondiente periodo gravable. Con esto se pretende asegurar que la devolución de los saldos a favor se haga por una sola y única vez, por ese año gravable, evitando posibles duplicidades o demoras en el procedimiento que pueden surgir si hay correcciones a las declaraciones.

El segundo requisito señala que el saldo a favor objeto de la devolución, debe haberse generado en la declaración de renta y complementario del año gravable del correspondiente periodo. Con lo anterior se busca asegurar la agilidad del procedimiento y la inmediatez de la devolución, toda vez que, si la declaración incluye la imputación de saldos a favor de periodos anteriores, el proceso de revisión se extendería a la validación de la procedencia de los saldos en cada año gravable anterior y esta función demandaría un mayor tiempo en comprobaciones, con lo que no sería posible la rapidez de la devolución que opera de oficio que se pretende en la resolución.

El tercer requisito indica que la declaración del impuesto sobre la renta y complementario debe presentarse oportunamente dentro de los plazos establecidos por el Gobierno nacional y no haber sido objeto de corrección. Con este requisito, además de premiar a los contribuyentes cumplidos, se busca que el sistema realice la validación de los saldos generados en declaraciones presentadas oportunamente, sin tener que revisar la aplicación y pago de sanciones por extemporaneidad y/o por corrección, lo cual haría más demorado el proceso de devolución, además de establecer un proceso que estimula el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias.

El cuarto requisito se refiere al RUT y pide que esté actualizado y que no comprenda actividades registradas con los códigos 18 (precios de transferencia), 19 (productor y/o exportador de bienes exentos) ni 87 (Persona natural fallecida reportada por Registraduría Nacional). El propósito de este requisito es concentrar las devoluciones que operan de oficio en contribuyentes que realicen operaciones en condiciones normales y que no contemplen situaciones que obliguen a una revisión extraordinaria para validar la procedencia de los saldos a favor, como sería el caso de quienes realizan en el año gravable operaciones que deban someterse al régimen de precios de transferencia o que sean exportadores de bienes exentos.

El quinto requisito consiste en que el contribuyente no tenga obligaciones pendientes de pago por concepto de los impuestos administrados por la DIAN. El objetivo de establecer este requisito es el de

no reintegrar valores a quien tenga obligaciones tributarias nacionales pendientes. En ese caso el contribuyente tendrá otros caminos para obtener la compensación de sus obligaciones con los saldos que tenga a su favor.

El sexto requisito es que en la declaración de impuesto sobre la renta y complementario que registra el saldo a favor, no registre alguna de las siguientes situaciones: ingresos por concepto de dividendos y/o ganancias ocasionales, descuentos tributarios, compensación de pérdidas fiscales o de excesos de renta presuntiva, rentas pasivas provenientes de una ECE (Entidad Controlada del Exterior). El propósito de este requisito es que la declaración que comprenda el saldo a favor objeto de devolución sea objeto de verificación por los sistemas automatizados de información con que cuenta la entidad, y en los casos señalados se requeriría una validación manual que implicaría una demora en la inmediatez del proceso. En efecto, la aplicación de alguna de las situaciones indicadas en el requisito significa que la entidad deba hacer una validación de información que en el momento no se encuentra sistematizada y por esta razón se excluyen del proceso de la devolución que opera de oficio.

El séptimo requisito consiste en el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales previstas en la normatividad vigente, al momento de la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta en la que se liquida el saldo a favor objeto de devolución. El propósito de este requisito es que el contribuyente beneficiario de la devolución que opera de oficio, no solo se encuentre al día en el pago de sus obligaciones, sino que también esté al día en el cumplimiento de las obligaciones formales.

El octavo requisito se refiere a que el contribuyente no represente un riesgo alto de conformidad con el sistema de análisis de riesgo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. En efecto, siguiendo lo previsto en artículo 855, parágrafo 5, literal a del Estatuto Tributario, y el numeral 1º. Del artículo 1.6.1.29.2. del Decreto Único Reglamentario Tributario se busca que la devolución que opera de oficio se conceda a un contribuyente que no represente un riesgo alto para la entidad, tal como ocurre en las devoluciones automáticas normadas en las disposiciones citadas.

Por último, el noveno requisito consiste en que el saldo a favor objeto de devolución no supere la cuantía de 1.000 UVT. Este requisito tiene como propósito limitar los montos objeto de devolución y a la vez facilitar el giro de los recursos, considerando que las sumas que superen la cifra tope, merecen una revisión complementaria que tomaría más tiempo del previsto para este tipo de devoluciones.

El no cumplimiento de alguno de los requisitos anteriores no impide que el contribuyente pueda solicitar su saldo a favor por el procedimiento ordinario establecido, únicamente que para el periodo en cuestión no fue candidato de la devolución que opera de oficio.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Las disposiciones de la presente resolución aplicarán en todo el territorio nacional con respecto de los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta que sean personas naturales y residentes fiscales en territorio colombiano que presenten su declaración mediante el formulario No. 210 “Declaración de renta y complementario personas naturales y asimiladas residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes”. Sobre este grupo de contribuyentes se revisará el cumplimiento de los requisitos previstos en la resolución para confirmar la procedencia de la devolución que opera de oficio.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

**3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

La Resolución se expide en uso de las facultades consagradas en el inciso 2 del artículo 851 Estatuto Tributario que otorga la facultad a la DIAN para la creación de sistemas de devoluciones de oficio, que agilicen el esquema de devoluciones.

**3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

La norma desarrollada con el presente proyecto de resolución se encuentra vigente.

**3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Esta Resolución no deroga ni subroga norma alguna.

**3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.**

No aplica

**3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

No aplica

**4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

No aplica

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

No aplica.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:	Si	No
a. afectación a la fauna (-)		X
b. afectación a la flora (-)		X
c. contaminación del recurso agua (-)		X
d. contaminación del recurso aire (-)		X
e. contaminación del recurso suelo (-)		X
f. agotamiento de la capa de Ozono (-)		X
g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)		X
h. agotamiento del recurso hídrico (-)		X

i. contaminación auditiva (-)		X
j. sobrepresión del relleno sanitario (-)		X
k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)		X
l. disminución del consumo de energía (+)		X
m. disminución del consumo de agua (+)		X
n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)		X
o. generación de abono orgánico (+)		X
p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)		X

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

No aplica

**8. SEGURIDAD JURÍDICA**

No aplica

**9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015**

Si \_\_\_ NO \_\_\_

**10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN**

**11. Publicidad.**

El presente proyecto de resolución fue publicado por el término de 10 días calendarios en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, previa revisión de este en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Resolución 000091 del 3 de septiembre de 2021.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	SI ___ NO ___ NA ___
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:	SI ___ NO ___ NA ___
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	SI ___ NO ___ NA ___
Informe de observaciones y respuestas	SI ___ NO ___ NA ___

<b>DIAN</b>	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>

El análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos se hará una vez se cumpla el termino aquí previsto para su publicación, los comentarios se recepcionarán a través del buzón de correo: <a href="mailto:subdir_devoluciones@dian.gov.co">subdir_devoluciones@dian.gov.co</a>	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere)	SI__ NO__ NA__
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	SI__ NO__ NA__
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	SI__ NO__ NA__
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	SI__ NO__ NA__
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	SI__ NO__ NA__

<b>Elaboró:</b>	Eduardo Andrés Cubides Durán	Subdirector	Subdirección de Devoluciones
<b>Revisó:</b>	Cecilia Rico Torres	Directora	Dirección de Gestión de Impuestos
<b>Aprobó:</b>	Gustavo Alfredo Peralta Figueredo	Director	Dirección de Gestión Jurídica